

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00010 00

como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **VICTOR HERNANDO VANEGAS MARTINEZ**, respecto del vehículo automotor de placa **WFI 752**.

2.- CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso segundo (2º) del artículo 368 *ejúsdem*.

3.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I Art. 368 y Ss. del Código General del Proceso, precisando que se tramita de única instancia, de conformidad con lo expuesto en el numeral 9º, del art. 384 *ejúsdem*. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículos 291 a 292 de la misma codificación.

4.- Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el mencionado contrato que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

5.- RECONOCER personería para actuar a la abogada MARIA CONSUELO RICARDO PEDRAZA como apoderada del extremo actor, en los términos y para lo fines del poder conferido.

Notifíquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 05 de fecha 18 de enero de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

L.L

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ff816f7a018e6a1023b9c3999a4a93cee14188a57b91e21118f6f6a427eb12**

Documento generado en 17/01/2022 08:33:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>